

**REFORMA DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN
DE JUNTAS DIRECTIVAS Y GERENCIAS DE LAS
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS LEY N° 4646,
DE 20 DE OCTUBRE DE 1970, Y SUS REFORMAS**

Expediente N° 16.624

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El tema de ingobernabilidad política en nuestro país ha sido materia de discusión y precisamente en el tema de los puestos de juntas directivas, gerentes y subgerentes, en donde se materializa ese proceso de ingobernabilidad.

Ya que dichos nombramientos se han realizado de acuerdo con la Ley N° 4646 por períodos de seis años, y no como se establece en nuestra legislación para los puestos de elección popular que son de cuatro años, lo anterior arroja una asimetría en materia de nombramientos, si bien es cierto los puestos de juntas directivas, gerentes y subgerentes son materia del Poder Ejecutivo, es recomendable y para el sano funcionamiento de la Administración Pública en general que todos esos procesos sean de manera uniforme y acorde a nuestra legislación y por consiguiente ser consecuentes con nuestros principios democráticos.

Esta reforma propuesta busca la uniformidad en los nombramientos de gerentes y subgerentes acorde a los procesos de elección popular, para presidentes, ministros, presidentes ejecutivos, diputados, alcaldes y regidores. Además se han dado casos en que el Estado ha tenido que indemnizar a muchos de esos funcionarios, ya que los gobiernos de turno algunas veces no están de acuerdo en la continuidad de estos funcionarios ya que no son de su partido político mucho menos de su confianza.

Por estas razones someto el presente proyecto de ley a conocimiento de las señoras y los señores diputados para su aprobación.